

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2011-48 *Orden EMP/96/2010 de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de cursos de director/a, monitor/a y auxiliar de tiempo libre por las Escuelas de Tiempo Libre así como otros cursos de formación en el tiempo libre, monográficos formativos, publicaciones, revistas y material educativo para el año 2011.*

Teniendo el Gobierno de Cantabria las competencias en materia de política juvenil según establece el art. 24.22 del Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empleo y Bienestar Social tiene como objetivo prioritario la adecuada ocupación del tiempo libre de la población juvenil. Por la importancia que éste tiene en la formación integral de la juventud, se reguló mediante el Decreto 9/1999 de 5 de febrero, el reconocimiento y funcionamiento de las Escuelas de Tiempo Libre.

Estas Escuelas de Tiempo Libre se encuentran íntimamente unidas a las Asociaciones Juveniles y a Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud inscritas en el Registro regulado por Decreto 19/2002, de 28 de febrero.

Es de especial interés para la Consejería de Empleo y Bienestar Social que el número y la calidad de Directores/as de Tiempo Libre, Monitores/as y Auxiliares formados en estas escuelas respondan a las exigencias de la realidad social y juvenil actual, por lo que es preciso convocar una serie de subvenciones, cuyo fin último es abaratar los cursos para la población juvenil que requiera esta formación.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a colectivos destinatarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de cursos de Director/a, Monitor/a y Auxiliar, así como otros cursos de formación en el tiempo libre, monográficos formativos, publicaciones, revistas y material educativo, impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre, reconocidas por la Dirección General de Juventud conforme al Decreto 9/1999, de 5 de febrero.

2. Las ayudas van destinadas al abaratamiento de los citados cursos para la población juvenil que requiera esta formación, así como para subvencionar otras actividades formativas de tiempo libre, como monográficos formativos, publicaciones, revistas y material educativo, todo ello a realizar en el curso 2010-2011.

Artículo segundo.- Financiación.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2011, tendrán una cuantía máxima de veinte mil euros (20.000,00 €), de los cuales, 10.000,00 € irán destinados a cursos de Director/a, Monitor/a, y Auxiliar de Tiempo Libre, y otros 10.000,00 € al resto de actividades formativas, y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2011.03.04.232A.485.

CVE-2011-48

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011 de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo tercero.- Personas Beneficiarias.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria, las Escuelas de Tiempo Libre indicadas en el artículo primero, que hayan presentado ante la Dirección General de Juventud la programación correspondiente al curso académico 2010-2011 que, además de haber impartido cursos de Director/a, Monitor/a o Auxiliar de Tiempo Libre en dicho curso académico, acrediten haber descontado del importe de la matrícula o abonado a los participantes que hayan finalizado el correspondiente curso la cantidad de 100 euros.

2. También podrán acogerse a esta convocatoria las Escuelas de Tiempo Libre que acrediten el gasto en otras actividades formativas de tiempo libre, como monográficos formativos, publicaciones, revistas y material educativo.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo global de presentación de solicitudes en la presente convocatoria se extenderá entre el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y el día 30 de septiembre de 2011. No obstante, para cada uno de los periodos de concesión a que se refiere el artículo quinto, apartado séptimo, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el mismo día que el período respectivo.

2. Las solicitudes se presentarán dirigidas a la Sra. Consejera de Empleo y Bienestar Social y se formularán cumplimentando el modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden, que se podrá descargar del portal web de la Dirección General de Juventud www.jovenmania.com o de la página web del Gobierno de Cantabria www.gobcantabria.es. Podrán presentarse, bien en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (Calle Bonifaz, nº 16), en el Registro General del Gobierno de Cantabria (Calle Peñaherbosa, nº 29) o a través de cualquiera de los medios contemplados en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

3.1.- Programación del curso de Director/a, Monitor/a y Auxiliar de Tiempo Libre donde se incluyan fechas y lugares de celebración, número de estudiantes para los que se ha impartido, presupuesto, importe de la matrícula e importe abonado por cada estudiante, y programación de otros cursos (con idéntica información), publicaciones, revistas, materiales educativos u otras actividades formativas con información sobre las mismas para las que se solicita subvención.

3.2.- Acta o Actas de los cursos celebrados.

3.3.- Acreditación del descuento o abono de 100 euros a las personas participantes de los cursos, mediante la presentación de justificante de descuento en la formalización de la matrícula o justificante bancario de abono de dicha cantidad, conforme al modelo que se acompaña como anexo II.

3.4.- Fotocopia del D.N.I. de la persona representante legal de la entidad que firma la solicitud.

3.5.- Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

3.6.- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. La persona solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del anexo III de la presente Orden

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados. Cuando no esté sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o no las tenga de estar inscrita como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo V de la presente Orden.

3.7.- En el caso de que se hayan obtenido otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, deberá indicarse el importe, procedencia y la aplicación de los mismos.

3.8.- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo que figura en el anexo IV.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

4. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo quinto.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud. El órgano instructor únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, por lo que se seguirá el procedimiento abreviado contemplado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2010, de 17 de julio, de Subvenciones, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de dicha Ley.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

5. Las ayudas para la celebración de cursos de Director/a, Monitor/a y Auxiliar de Tiempo Libre se concederán a todas las personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente orden, salvo cuando el crédito consignado resulte insuficiente, en cuyo caso la subvención se concederá en función de la fecha de presentación de la solicitud, teniendo preferencia las solicitudes presentadas con más antigüedad.

6. Las ayudas para el resto de acciones formativas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en el Artículo 3º de la presente orden, y por un importe máximo de 750,00 € o menor en función del gasto acreditado por la Escuela, salvo cuando el crédito consignado resulte insuficiente, en cuyo caso la subvención se concederá en función de la fecha de presentación de la solicitud.

7. De acuerdo a las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo, el órgano instructor realizará propuesta de resolución parcial, procediendo a realizar nuevas propuestas parciales respecto a las solicitudes presentadas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

8. Las ayudas para las actividades formativas distintas de los cursos de Director/a, Monitor/a y Auxiliar de Tiempo Libre, se presentarán todas en la primera convocatoria, hasta el 31 de mayo.

CVE-2011-48

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

9. Las propuestas de resolución parciales se notificarán, mediante escrito de la Dirección General de Juventud enviado por correo certificado, a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. En caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

10. Las resoluciones parciales serán dictadas por la Consejera de Empleo y Bienestar Social de forma motivada y además de contener la relación de solicitantes a quienes se les concede la subvención, hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. En los supuestos de concesión de la ayuda, se hará constar la cuantía de ésta, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

11. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

12. La resolución no agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre.

13. La notificación a las personas solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el B.O.C.

Artículo sexto.- Criterios de valoración.

Las ayudas se concederán a todas las entidades solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a esta circunstancia.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono.

1. La subvención a conceder será igual a la cuantía solicitada, a razón de 100 € por estudiante que haya finalizado el curso (incluidas las prácticas) para el que se haya solicitado título en la Dirección General de Juventud, y 750,00 € como máximo, en función del gasto acreditado por la Escuela para el resto de actividades formativas.

2. Se establece una cuantía de 19.000 euros para subvencionar las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo y de 1.000 euros para subvencionar las presentadas hasta el 30 de septiembre. En caso de no agotarse el crédito establecido para la resolución parcial relativa a las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo, el crédito sobrante incrementará el crédito destinado a subvencionar las solicitudes presentadas en el siguiente periodo.

3. El abono de las subvenciones por la impartición de cursos de Director/a, Monitor/a o Auxiliar de Tiempo Libre se realizará previa justificación en la forma establecida en el artículo décimo de esta Orden. El pago de subvenciones de otras actividades formativas se realizará de manera anticipada, sin necesidad de presentar garantías, sujetándose a la justificación contemplada en el artículo décimo de la presente Orden.

4. La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

La obtención de las subvenciones reguladas en la presente Orden será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite establecido en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo noveno.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria:

1. Haber impartido los cursos objeto de la ayuda y descontado o abonado a sus participantes la cantidad de 100 euros o haber realizado las acciones formativas, publicaciones o edición de materiales para los que se haya solicitado ayuda. Los cursos deberán haber sido impartidos por las Escuelas de Tiempo Libre en su totalidad, por lo que no se considera posible un cumplimiento parcial de los mismos.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

3. Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

4. Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritos como audiovisuales, se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Artículo décimo.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La totalidad de la ayuda se justificará antes del 31 de enero de 2012.

3. Para el caso en que la subvención corresponda a la impartición de Cursos de Director/a, Monitor/a y Auxiliar, la justificación se realizara en la fase de solicitud de la subvención, mediante la acreditación previa de los descuentos o abonos y las actas de los cursos celebrados.

4. Para el caso en que la subvención corresponda a otras actividades formativas, la justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud los siguientes documentos:

4.1. Memoria explicativa de la realización de la actividad subvencionada conteniendo una relación detallada de las actividades desarrolladas.

4.2. Facturas originales correspondientes a los gastos realizados con la subvención concedida.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F., las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por la persona perceptora, y en el que se consignará su nombre, apellidos y N.I.F., la retención por el I.R.P.F. que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

Tanto la memoria explicativa como la relación de facturas habrán de ser suscritas por la persona representante legal de la entidad y con el sello de la propia entidad.

Artículo decimoprimer.- Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

Artículo decimosegundo.- Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención percibida y, en su caso, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la subvención o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la misma.

4. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

5. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en el apartado 5 del artículo noveno de la presente Orden y no poderse aplicar el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que aun fuese posible el cumplimiento, por no haber concluido la actividad subvencionada, se requerirá a la persona interesada antes de adoptar cualquier decisión sobre el reintegro, para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días.

6. El resto de causas de reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud y audiencia de la entidad afectada.

Artículo decimotercero. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: en proporción a su incumplimiento.

2. Incumplimiento del tiempo previsto para realizar el proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%

3. Demora en la presentación de la justificación: 10%

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo decimocuarto.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de diciembre de 2010.
La consejera de Empleo y Bienestar Social,
Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR/A, MONITOR/A Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE ASI COMO OTROS CURSOS DE FORMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE, MONOGRÁFICOS FORMATIVOS, PUBLICACIONES, REVISTAS Y MATERIAL EDUCATIVO PARA EL AÑO 2011.

SOLICITUD

D/Dña
.....
....., N.I.F.....
Domicilio LocalidadC.P.
.....
Tfno.
Fax.....Correo.....
Denominación del curso u otra actividad
formativa:..... Escuela:
.....
Lugar.....
Fecha de realización:
.....
Presupuesto del curso:.....
Importe de la matrícula:.....
Presupuesto detallado de los gastos por los que se solicita
subvención:.....

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda económica de Euros, de acuerdo con la Orden .../ 20 , de de, por la que se convocan subvenciones para la realización de CURSOS DE DIRECTOR/A, MONITOR/A Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE ASI COMO OTROS CURSOS DE FORMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE, MONOGRÁFICOS FORMATIVOS, PUBLICACIONES, REVISTAS Y MATERIAL EDUCATIVO PARA EL AÑO 2011.

Y DECLARA

A efectos de recibir la subvención que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, adjuntando la presente relación de documentos requeridos en el artículo cuarto de la Orden.

4.1. Programación del curso de Director/a, Monitor/a y Auxiliar de Tiempo Libre donde se incluyan fechas y lugares de celebración, número de estudiantes para los que se ha impartido, presupuesto, importe de la matrícula e importe abonado por cada estudiante y programación de otros cursos, publicaciones, revistas, materiales educativos u otras actividades formativas para las que se solicita subvención.

4.2. Acta o Actas de los cursos celebrados.

4.3. Acreditación del descuento o abono de 100 euros a las personas participantes de los cursos, mediante la presentación de justificante de descuento en la formalización de la matrícula o justificante bancario de abono de dicha cantidad, conforme al modelo que se acompaña como anexo II.

4.4. Fotocopia del D.N.I. de la persona representante legal de la entidad que firma la solicitud.

4.5. Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

4.6. Acreditación de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. La persona solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del Anexo III de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados.

4.7. En el caso de que se hayan obtenido otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, deberá indicarse el importe, procedencia y la aplicación de los mismos.

4.8. -Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo que figura en el anexo IV.

En..... a de..... de

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2011-48

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

ANEXO II

REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR/A, MONITOR/A Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE ASI COMO OTROS CURSOS DE FORMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE, MONOGRÁFICOS FORMATIVOS, PUBLICACIONES, REVISTAS Y MATERIAL EDUCATIVO PARA EL AÑO 2011.

JUSTIFICACIÓN

D/Dña.....

.....

Representante de la Escuela de Tiempo Libre

.....

SUSCRIBE:

Que los justificantes que se relacionan a continuación corresponden a los descuentos o abonos realizados con la ayuda concedida para la REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR/A, MONITOR/A Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE ASI COMO OTROS CURSOS DE FORMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE, MONOGRÁFICOS FORMATIVOS, PUBLICACIONES, REVISTAS Y MATERIAL EDUCATIVO PARA EL AÑO 2011.

Código de la ayuda, subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden EMP/ /201 , de de (B.O.C.), por la que se convocan subvenciones para **REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR/A, MONITOR/A Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE ASI COMO OTROS CURSOS DE FORMACIÓN EN EL TIEMPO LIBRE, MONOGRÁFICOS FORMATIVOS, PUBLICACIONES, REVISTAS Y MATERIAL EDUCATIVO PARA EL AÑO 2011.**

CURSO O ACTIVIDAD	NOMBRE DE LA PERSONA PARTICIPANTE	IMPORTE

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social, expido la presente, en.....a..... de..... de.....

Firma de la persona representante de la Entidad

Fdo:

SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Juventud a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda de la convocatoria de subvenciones para la realización de cursos de Director/a, Monitor/a y Auxiliar de Tiempo Libre por las Escuelas de Tiempo Libre para el año 2011.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y en el 95 1.K de la Ley 58/2003, General Tributaria, previa autorización de la persona interesada, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de su funciones.

Asimismo, esta autorización permite a la Dirección General de Juventud solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social**, a los efectos citados en el párrafo anterior.

A.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

_____, a _____ de _____ de 2011
NOTA: La Autorización concedida por la persona firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Juventud.

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.

En su calidad de Representante Legal de la Entidad.....

Con CIF y domicilio en.....

en relación a la solicitud de subvenciones para la realización de cursos de Director/a, Monitor/a y Auxiliar de Tiempo Libre por las Escuelas de Tiempo Libre así como otros cursos de formación en el tiempo libres, monográficos formativos, publicaciones, revistas y material educativo para el año 2011.

DECLARA

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario)

En a de de 2011.

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Fdo.:

MIÉRCOLES, 12 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 7

ANEXO V

D/Dña....., con D.N.I.nº.....quien ha solicitado la concesión de una subvención por Orden/201 , de..... de, de 201 , por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de cursos de Director/a, Monitor/a y Auxiliar de Tiempo Libre por las Escuelas de Tiempo Libre así como otros cursos de formación en el tiempo libre, monográficos formativos, publicaciones, revistas y material educativo para el año 2011.

- Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio sobre la acreditación de las entidades beneficiarias de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
- Igualmente declaro no tener obligación de realizar la inscripción como empresa en la Seguridad Social ni afiliado o afiliada en régimen especial alguno.

En..... ade.....de 2011.

Fdo.:

2011/48

CVE-2011-48